

Ficha Temática 5/2015

# Beneficios transitorios en el marco del Régimen General de Promoción de Inversiones

Noviembre 2015



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## **BENEFICIOS TRANSITORIOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES**

**Elaborado por las Áreas de Atención al Inversor e Inversiones y Competitividad  
Unidad de Apoyo al Sector Privado (UnASeP)  
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

*La Ley de Promoción de Inversiones 16.906, establece el marco jurídico para la promoción y protección de las inversiones que se realicen en territorio nacional. Desde su vigencia diferentes reglamentaciones proveen de la necesaria adaptación a la coyuntura económica y las metas de desarrollo.*

*Dando continuidad a la estrategia política del Ministerio de Economía y Finanzas que apuesta a incentivar la inversión para el fortalecimiento del crecimiento y desarrollo social, se aprueba el Decreto 299/015 que busca aumentar transitoriamente ciertos beneficios, en el marco del citado régimen*

*El presente trabajo tiene como objetivo exponer el modo de aplicación de dichos beneficios incrementales transitorios y explicitar la incidencia que estos tienen en la exoneración del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas.*

**Palabras claves:** *coyuntura económica, aumentar los beneficios, beneficios incrementales transitorios*



## ÍNDICE – BENEFICIOS TRANSITORIOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

1- MARCO NORMATIVO .....	4
2- INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE EXONERACIÓN DE IRAE.....	4
Cálculo del porcentaje adicional de exoneración.....	4
Condiciones para la obtención del beneficio.....	5
Ejemplo de aplicación.....	5
3- CÓMPUTO POR EL 120% DEL MONTO INVERTIDO.....	6
Ejemplo de aplicación.....	6
4- ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS TRANSITORIOS.....	7
Ejemplo de aplicación.....	7
5- ANEXO I - CIRCULAR N° 3/15.....	9
6- ANEXO II - DECRETO 299/015.....	10



## 1- MARCO NORMATIVO

La Ley de Promoción de Inversiones 16.906 establece el marco jurídico para la promoción y protección de las inversiones que se realicen en territorio nacional. En 17 años, desde su vigencia, ha tenido tres reglamentaciones generales, las que han procurado adaptarse a las variaciones en la coyuntura económica y las metas de desarrollo. La primera de éstas fue el Decreto 92 del año 1998, la segunda fue la correspondiente al Decreto 455 del año 2007 y la última fue impulsada en el 2012, Decreto 002.

Por su parte, en el marco de las medidas tendientes a mitigar los efectos de la coyuntura internacional de aquel momento, se emite el Decreto 779/008 de 22 de diciembre de 2008 el cual favoreció la ejecución de inversiones entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, computando en un 120% las inversiones realizadas en dicho período a los efectos de la aplicación del beneficio sobre el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Dando continuidad a la estrategia política del Ministerio de Economía y Finanzas que apuesta a incentivar la inversión para el fortalecimiento del crecimiento y desarrollo social, se aprueba el Decreto 299/015 que busca potenciar los beneficios otorgados en el macro de los citados regímenes.

## 2- INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE EXONERACIÓN DE IRAE

### Cálculo del porcentaje adicional de exoneración

La exoneración de IRAE dispuesta por el actual Régimen General de Promoción de Inversiones - Decreto 002/012, se define en función de la aplicación de una matriz de indicadores y el puntaje obtenido en ella, pudiendo obtenerse desde un 20% (alcanzando el mínimo de puntos que establece la normativa) y hasta un 100% del valor de la inversión presentada, para aplicar al pago directo del impuesto.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 299/015 aquellos proyectos que sean presentados desde el 1º de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, obtendrán un incremento en el porcentaje que resulte de la aplicación de la matriz antes mencionada en un 10%. Dicho beneficio será aplicable sobre las inversiones que se realicen en los últimos seis meses anteriores a la presentación del proyecto y hasta el 31 de diciembre de 2017.

El cálculo del porcentaje incrementado se realizará multiplicando el porcentaje determinado por aplicación de la matriz por 1.1. Este porcentaje incremental no afectará la determinación del plazo de uso del



beneficio de IRAE. El incremento será aplicado una vez logrado el mínimo de puntos en la matriz, considerando a estos efectos beneficios adicionales obtenidos. <sup>1</sup>

### Condiciones para la obtención del beneficio

Para acceder a este beneficio adicional una de las condiciones antes señalada es que el proyecto sea presentado en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

Así mismo, de acuerdo a disposiciones de la Circular 3/15 de COMAP<sup>2</sup> las ampliaciones de los proyectos presentados en el período antes mencionado, podrán aplicar el beneficio adicional siempre que las mismas se presenten dentro del mismo período.

Por otro lado se establece como condición que las inversiones objeto de aplicación de este beneficio adicional, ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2017, deberán representar al menos el 75% de la inversión total comprometida en el proyecto.

Si al 31 de diciembre de 2017 no se hubiera alcanzado el porcentaje mínimo de ejecución de inversión antes establecido, la empresa deberá reliquidar el beneficio indebidamente utilizado, sin multas y recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada (UI).

### Ejemplo de aplicación

#### Datos económicos

Proyecto presentado en diciembre 2015

Inversión total comprometida: 3.000.000 UI

Cronograma de ejecución de inversiones	01/12/2015 - 31/12/2016	01/01/2017-31/12/2017	01/01/2018 en adelante
Monto de inversión en UI	2.000.000	250.000	750.000

Matriz de Indicadores:

Objetivos	Puntaje	Ponderación	Puntaje final
Empleo	3	30%	0.9

<sup>1</sup> Beneficios adicionales para Micro y Pequeñas empresas y/o empresas usuarias de Parques industriales

<sup>2</sup> Anexo I Circular 3/15 de COMAP



Descentralización	5	15%	0.75
Exportaciones	0	15%	0
Producción más Limpia ó Investigación, Desarrollo e innovación	0	20%	0
Indicador Sectorial	0	20%	0
<b>Puntaje Total</b>			<b>1.65</b>

Exoneración de IRAE

Porcentaje incrementado:  $25.77 * 1.1 = 28.35\%$

Porcentaje de exoneración sin aplicación de beneficios transitorios	<b>25.77%</b>
Porcentaje incrementado con aplicación de beneficios transitorios	<b>28.35%</b>

De acuerdo a las condiciones dispuestas este porcentaje incrementado se deberá aplicar a las inversiones que se ejecuten hasta el 31 de diciembre de 2017.

Conforme al cronograma de ejecución de inversiones establecido, donde la empresa ejecuta 2.250.000 UI previo al 31 de diciembre de 2017 (alcanzando el mínimo exigido de ejecución del 75% del total del proyecto) la exoneración de IRAE resultará del siguiente cálculo:

$2.250.000 * 28.35\% = 637.875$  UI (inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017)

$750.000 * 25.77\% = 193.275$  UI (inversiones realizadas de manera posterior al 31 de diciembre de 2017).

Exoneración total = 831.150 UI

**3- CÓMPUTO POR EL 120% DEL MONTO INVERTIDO**

Dentro del marco regulatorio de incrementar transitoriamente los beneficios otorgados al amparo de los Decretos 002/012 y 455/007, es que las inversiones realizadas entre el 1 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 se computarán por el 120% del monto invertido a los efectos del cálculo del monto exonerado del IRAE.

Incentivo de iguales características aplicó para las inversiones realizadas en el año 2009 bajo el marco regulatorio del Dto 455/007. Para la aplicación de dicha normativa se emitió la Circular 1/10<sup>3</sup> donde se ejemplifica el modo de ejecución de este beneficio.

Siendo de igual connotación el beneficio incremental transitorio que reglamenta del Decreto 299/015 es que se puede ejemplificar del mismo modo.

#### **Ejemplo de aplicación (sin tener en cuenta el incremento del 1.10)**

Inversión total comprometida: 3.000.000 UI

Exoneración otorgada por resolución del Poder ejecutivo: 773.100 UI

Inversión ejecutada entre el 1/12/2015 al 31/12/2016: 2.000.000 UI

Inversiones incrementadas: 2.000.000 UI \* 20% = 400.000 UI

Inversión total incrementada: 3.000.000 + 400.000= 3.400.000 UI

Total de IRAE a exonerar: 773.100 \* (3.400.000/3.000.000)= 876.180 UI

#### **4- ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS TRANSITORIOS**

El artículo 2º del Decreto 299/015 en su último inciso establece que estos beneficios podrán acumularse en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

La acumulación de ambos incentivos podrá aplicarse a proyectos presentados en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 y por las inversiones que se ejecuten en ese mismo período.

#### **Ejemplo de aplicación**

El siguiente ejemplo se basa en los datos y cronograma de inversión de los puntos anteriores:

Inversión total comprometida: 3.000.000 UI

Inversión ejecutada entre el 1/12/2015 al 31/12/2016: 2.000.000 UI

Porcentaje de exoneración según matriz de indicadores: 25,77%

Porcentaje de exoneración incrementado: 28.35%

---

<sup>3</sup>[http://comap.mef.gub.uy/innovaportal/file/1586/1/20100406\\_comap\\_circular\\_n\\_1\\_estimulo\\_inversiones2009.pdf](http://comap.mef.gub.uy/innovaportal/file/1586/1/20100406_comap_circular_n_1_estimulo_inversiones2009.pdf)



Exoneración sobre las inversiones realizadas entre el 1/12/2015 al 31/12/2016:

$UI\ 2.000.000 * 1.2$  (incremento en la inversión por el 120%)  $* 28.35\%$  (porcentaje incrementado por 1.10)  
 $= 680.400\ UI$

Exoneración sobre el resto de las inversiones ejecutadas entre 1/1/2017 a 31/12/2017:

$250.000 * 28.35\%$  (porcentaje incrementado por 1.10)  $= 70.875\ UI$

Exoneración sobre las inversiones ejecutadas después del 31 de diciembre de 2017:

$750.000 * 25.77\% = 193.275\ UI$

Exoneración total: 944.550 UI

El incremento total del beneficio de IRAE establecido por el régimen transitorio alcanza en éste ejemplo al 22%, pasando de una exoneración inicial (sin régimen transitorio) de 773.100 UI a una exoneración de 944.500 UI.

Cabe señalar que si una empresa presentara y ejecutara toda su inversión en el período 1 diciembre 2015 a 31 de diciembre de 2016, podría alcanzar un incremento en la exoneración de IRAE del 32%.





## 5- ANEXO I - CIRCULAR 3/15 de COMAP

### **BENEFICIO INCREMENTAL A LOS PROYECTOS PRESENTADOS ENTRE EL 1º DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

#### **Porcentaje adicional de exoneración**

Según lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto N° 299/015, para los proyectos de inversión presentados entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el porcentaje de exoneración que se determine por aplicación de la matriz de indicadores se incrementará en un 10% siempre que se cumplan las condiciones dispuestas en el artículo mencionado. A efectos del cálculo del porcentaje incrementado, al porcentaje que se determine por aplicación de la matriz de indicadores se lo deberá multiplicar por 1,1.

#### **Ampliaciones de proyectos presentados dentro del plazo de beneficio incremental**

En los casos de proyectos presentados entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 que obtengan el beneficio adicional del 10% sobre el porcentaje que determine la matriz, por cumplir con todas las condiciones dispuestas en el Artículo 2º del Decreto N° 299/015, las ampliaciones de los mismos también podrán aplicar el porcentaje adicional, siempre que las mismas se presenten dentro del periodo mencionado. Dicho beneficio incremental será aplicable para las inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2017, siempre que las mismas representen al menos el 75% de la inversión total comprometida de la ampliación. Si finalizado dicho plazo la empresa hubiera hecho uso del beneficio adicional y no hubiese ejecutado al menos el 75% de la inversión, deberán reliquidarse los tributos exonerados indebidamente, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada.

#### **Proyectos presentados en forma previa a la vigencia del Decreto N°299/015**

Los proyectos que se hayan presentado en forma previa a la vigencia del Decreto N° 299/015, si fuesen desistidos o revocados, y luego fuesen presentados nuevamente, no podrán tener el beneficio adicional que dispone el primer inciso del artículo 2º.



6- ANEXO II – DECRETO 299/015

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **03 NOV 2013**

**VISTO:** los Decretos N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007, N° 355/011 de 6 de octubre de 2011 y N° 2/012 de 9 de enero de 2012.

**RESULTANDO:** I) que el Decreto N° 355/011 de 6 de octubre de 2011, dispone exoneraciones tributarias para los proyectos de inversión vinculados al desarrollo de viviendas de interés social en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 18.795 de 17 de agosto de 2011.

II) que los Decretos N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y N° 2/012 de 9 de enero de 2012, regulan los beneficios tributarios aplicables a proyectos de inversión presentados en el marco de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, de promoción y protección de inversiones.

**CONSIDERANDO:** conveniente incrementar transitoriamente los beneficios tributarios otorgados en el marco de los citados regímenes.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto – Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y por las Leyes N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y N° 18.795 de 17 de agosto de 2011,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Agrégase al inciso primero del artículo 12 del Decreto N° 355/011 de 6 de octubre de 2011, el siguiente literal:



"c) Exoneración del IRAE sobre las rentas derivadas de las enajenaciones de viviendas promovidas que efectúen los fideicomisos financieros dentro del término dispuesto en los literales a) y b) del presente inciso, siempre que las hayan dado en arrendamiento por un período mínimo de 2 (dos) años. A estos efectos se requerirá que el inmueble haya sido adquirido por el fideicomiso en el período comprendido entre la fecha de registro de la obra ante el Banco de Previsión Social y el transcurso de 30 (treinta) meses contados a partir de la misma.

Los fideicomisos financieros comprendidos en la exoneración a que refiere el párrafo anterior, serán aquellos que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) Que emitan sus valores en Bolsa de Valores habilitadas a operar en la República, mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.
- 2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país.
- 3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas."

**ARTÍCULO 2º.-** Agréganse al artículo 16 del Decreto Nº 2/012 de 9 de enero de 2012, los siguientes incisos:

"Para los proyectos de inversión presentados entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el porcentaje de exoneración que se determine por aplicación de la matriz de indicadores se incrementará en un 10% (diez por ciento), con los límites dispuestos por el inciso segundo del presente artículo. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable para las inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2017, siempre que las mismas representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Si finalizado dicho plazo la empresa hubiera hecho uso del beneficio adicional y no hubiese ejecutado al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión, deberán reliquidarse los tributos exonerados indebidamente, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada.

Las inversiones realizadas entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se computarán por el 120% (ciento veinte por



ciento) del monto invertido, a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. El referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado.

2015/05/001/61/365

Los beneficios transitorios dispuestos en los incisos precedentes podrán acumularse en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.”.

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyese el último inciso del artículo 15 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 779/008 de 22 de diciembre de 2008, por el siguiente:

“Las inversiones realizadas en los períodos comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, y entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se computarán por el 120% (ciento veinte por ciento) del monto invertido, a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. El referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado.”.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.



RAÚL SENDIC  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia